

## **Declaración del Caucus de los Pueblos Indígenas**

### **Foro de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos 26 al 28 de noviembre de 2018**

El Caucus indígena reunido en la Ciudad de Ginebra el 25 al 28 de noviembre de 2018, en el marco del Foro de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, con representación de diversos pueblos indígenas del mundo, pudimos constatar que se mantiene el incumplimiento por parte de los estados con los principios básicos del derecho internacional, como la autodeterminación, el respeto al ejercicio del gobierno propio, el cumplimiento del derecho fundamental de la consulta y el consentimiento libre previo e informado, el respeto a los territorios ancestrales en que vivimos las comunidades, el derecho de nuestras propias formas de desarrollo económico social y cultural, a proteger nuestras luchas reivindicativas por mejores condiciones de vida digna.

Fue evidente, además, que las empresas contando con la desidia y la indiferencia de los órganos estatales, llamados a garantizar los derechos, siguen violando los derechos fundamentales a la consulta y al consentimiento previo libre e informado.

En este caucus Indígena, rendimos homenaje a todos los líderes y lideresas de nuestros pueblos, que vienen siendo sistemáticamente criminalizados, amenazados y perseguidos, incluso asesinados, como consecuencia de la defensa que hacen de sus territorios, del derecho al ejercicio del gobierno propio en un contexto de imposición de proyectos extractivos, energéticos y agroindustria.

Por estos y muchos motivos, el Caucus Indígena, hemos acordado las siguientes exigencias que:

#### **Los estados**

- a. cumplan con sus obligaciones de reconocer el estatus de los pueblos indígenas de todo el mundo que viven en sus territorios y que garanticen y apliquen el marco normativo internacional, incluyendo los derechos reconocidos en el Convenio N.º 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, como el derecho a la auto determinación; a sus tierras, territorios y recursos naturales; a sus culturas y creencias espirituales; a su gobierno propio y sus derecho consuetudinario, sus propias formas, prácticas y protocolos para implementar la consulta y el consentimiento libre previo e informado;
- b. fomenten la participación plena de los pueblos en todas las etapas de diseño, realización, validación y verificación de las evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos. Estas evaluaciones deben tomar en cuenta los derechos económicos, sociales, ambientales y culturales de los pueblos indígenas;
- c. atiendan especialmente las dimensiones de proyectos macrorregionales de infraestructura y sus impactos cumulativos e irreversibles sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas en países múltiples;
- d. garanticen que las empresas respeten los derechos de los pueblos indígenas, incluido en su debida diligencia, y que los estados aborden plenamente las preocupaciones de los Pueblos Indígenas cuando desarrollen e implementen Planes de Acción Nacionales, esto implica el:

- fortalecimiento de los mecanismos judiciales y administrativos, incluso mediante la formación de jueces y los y las encargados de elaborar políticas sobre los derechos de los pueblos indígenas;
- seguimiento e implementación efectivos de las recomendaciones de los puntos de contacto nacionales (PCN) de la OCDE y otros mecanismos de reclamos, incluidas las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos;
- establecimiento de mecanismos de reparación para las violaciones que ocurren tanto dentro de las fronteras estatales como para las violaciones cometidas extraterritorialmente por corporaciones registradas en sus jurisdicciones.

**Las empresas**, incluyendo a los inversionistas privados, de toda la cadena de suministro

- a. respeten los derechos de los Pueblos Indígenas, sean o no reconocidos oficialmente
- b. asuman sus responsabilidades y implementen en una forma coherente procesos rigurosos, transparentes y efectivos de debida diligencia en materia de derechos humanos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, incluyendo los derechos territoriales, culturales y de autogobierno y consentimiento, libre, previo y informado.

**Las instituciones financieras internacionales**, bancos nacionales y multilaterales

a través de sus salvaguardas socio-ambientales, exijan a las empresas el cumplimiento íntegro de los Principios Rectores de Empresas y Derechos Humanos y los estándares mínimos consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas antes de financiar proyectos susceptibles de afectar territorios ancestrales y durante su implementación.

**Todos los actores mencionados** con intereses que quedan afectar los territorios ancestrales

- a. protejan y respeten los derechos de las mujeres indígenas y prevengan los impactos de las actividades empresariales, al ser ellas las que garantizan la continuidad de nuestros pueblos y su mayor vulnerabilidad.
- b. absténganse de implementar proyectos en zonas de conflicto que ponen en riesgo a la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas y la integridad de sus territorios
- c. absténganse de implementar proyectos que afecten a los pueblos en contacto inicial y aislamiento voluntario.
- d. adopten políticas de cero tolerancia para actas de violencia, militarización, criminalización y etiquetando como terroristas, amenazas y señalamiento de comunidades indígenas y defensores y defensoras de derechos humanos

Finalmente, exigimos que las Naciones Unidas, incluyendo el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos que visibilicen y fomenten las recomendaciones aquí incluidas en todo los espacios de su accionar y con todos los actores, y que, aseguren y amplíen los espacios de participación de los pueblos indígenas en el Foro.

No podemos hablar de paz si estamos violentando a la madre tierra, la mujer, la dadora de vida. Declaramos desde el corazón de nuestros territorios que continuaremos en su defensa porque nuestra pervivencia es la de la misma humanidad.

Muchas gracias.

## **ANNEX A. Contribución de Asia a la Declaración del Caucus de los Pueblos Indígenas**

1. Reconociendo que un número significativo de Pueblos Indígenas carece de reconocimiento por parte de sus respectivos estados nacionales, que se refieren a ellos con diferentes términos como tribus de montaña, minorías étnicas u otros términos locales:

a. Llamamos a los Estados a que reconozcan el estatus de los pueblos indígenas que viven en sus territorios y que apliquen las normas internacionales de derechos humanos sobre consentimiento previo libre e informado en el contexto de la diligencia debida en materia de derechos humanos con todos estos pueblos y grupos, y que los respeten como pueblos indígenas que derechos colectivos especiales consagrados en el marco normativo internacional. Los derechos colectivos en virtud del derecho internacional.

b. Llamamos a las empresas, incluyendo a los inversionistas, de toda la cadena de suministro a que

- respeten los derechos de los Pueblos Indígenas, sin importar si hayan sido reconocido o no oficialmente, y sin importar el termino por la cual son nombrados por parte del estado;
- implementan procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos que sean rigurosos, transparentes y efectivos, asegurando de que se respeten los derechos humanos individuales y colectivos de los pueblos indígenas.
- adoptan políticas de cero tolerancia para actas de violencia, militarización y terrorismo estatal, amenazas y señalamiento de comunidades indígenas y defensores y defensoras de derechos humanos.

2. Dada la falta del debido reconocimiento e implementación del derecho del libre consentimiento previo e informado, que es fundamentada en el derecho de auto determinación de los pueblos, en el marco de los procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos en relación con los pueblos indígenas, se recomienda que:

a. Cualquier proyecto o actividad que afecte a los pueblos indígenas o sus tierras, territorios y / o recursos naturales debe ser objeto de una diligencia debida en materia de derechos humanos que aborde los derechos colectivos de los pueblos indígenas, cumpliendo así con los deberes y las obligaciones tanto de los Estados como de las empresas;

b. Como parte de la debida diligencia en materia de derechos humanos para cumplir con el deber de obtener el consentimiento libre previo e informado de los pueblos indígenas, los Estados tienen el deber de garantizar que los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos, a sus culturas y creencias espirituales y sus propios marcos normativas, protocolos y reglas para implementar el consentimiento libre previo e informado, se respeten plenamente. Este proceso debe ser definido por los propios pueblos indígenas y su participación en todos los niveles debe garantizarse;

c. Los pueblos indígenas tienen el derecho de participar plenamente en todas las etapas de diseño, realización, validación y verificación de las evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos. Estas evaluaciones deben tener en cuenta los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.

3. En reconocimiento del hecho de que los Pueblos Indígenas sufren una serie de violaciones graves de sus derechos humanos en el contexto de actividades de empresas que operan dentro o cerca de sus territorios, y que no existen mecanismos de reparación efectivos y adecuados para remediar estas violaciones, los Estados deben abordar plenamente las preocupaciones de los Pueblos Indígenas cuando desarrollen e implementen Planes de Acción Nacionales para implementar los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos (en lo sucesivo denominados "PNA"). Estas violaciones surgen en contextos que incluyen la apropiación de tierras para la expansión masiva de agronegocios, la destrucción de territorios y el desplazamiento causado por proyectos de la industria extractiva y otros "megaproyectos de desarrollo" o de infraestructura, militarización de sus territorios, asesinatos, criminalización de defensores de derechos humanos y falta de acceso a la justicia. Específicamente, los PNA deben abordar:

a. el fortalecimiento de los mecanismos judiciales y administrativos, incluso mediante la formación de jueces y los y las encargados de elaborar políticas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

b. el seguimiento e implementación efectivos de las recomendaciones de los puntos de contacto nacionales (PCN) de la OCDE y otros mecanismos de reclamos, incluidas las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos;

c. el establecimiento de mecanismos de reparación para las violaciones que ocurren tanto dentro de las fronteras estatales como para las violaciones cometidas por corporaciones registradas en sus jurisdicciones, ya sea que el acto se haya cometido dentro o fuera de su jurisdicción territorial.

d. el fomento de coherencia y coordinación efectiva entre los ministerios y departamentos gubernamentales para lograr consistencia en el reconocimiento y la protección de los derechos de los pueblos indígenas.

e. la protección de los y las defensores de derechos humanos Indígenas, y de las comunidades de Pueblos Indígenas, de cualquier forma de ataques, intimidaciones, señalamientos y amenazas.

f. la revisión, ajuste o derogación de leyes y políticas existentes para asegurar de que se conformen y se alineen con los estándares internacionales sobre derechos humanos.

4. Observando que la elaboración de un tratado internacionalmente vinculante para regular las actividades de las empresas transnacionales y otras actividades empresariales está en curso, y considerando que los Pueblos Indígenas son frecuentemente las personas más afectadas por las actividades empresariales, la participación del Estado en este proceso debe realizarse junto con la promoción tanto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas como de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, como una acción complementaria hacia la plena protección y promoción de los derechos humanos de los pueblos indígenas en el marco de las actividades empresariales.

5. Sobre la base del trabajo previo del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos que aborda los temas de los pueblos indígenas y la necesidad de mayores esfuerzos a este respecto, se recomienda urgentemente que el Grupo de Trabajo:

a. Elabore un informe específico sobre el consentimiento, libre, previo e informado de los pueblos indígenas en el contexto de la debida diligencia en materia de derechos humanos;

b. Aumente el apoyo a la participación de los Pueblos Indígenas en el Foro, y en otros programas/actividades similares;

c. Amplíe los espacios para la discusión y elaboración de los derechos de, y temas relacionados a, los Pueblos Indígenas;

d. Recuerden y den seguimiento a su informe de 2016 sobre cadenas de suministro y, cuando lo soliciten los pueblos indígenas, faciliten los diálogos entre ellos y los principales actores en la cadena de suministro (incluyendo posiblemente a los productores de productos básicos, comerciantes y empresas productoras de materias primas) con el fin de asegurar que los actores dentro de las cadenas de suministro de agronegocios respeten los derechos de los pueblos indígenas.

## **ANNEX B. Contribución de MesoAmerica a la Declaración del Caucus de los Pueblos Indígenas**

**Los pueblos indígenas sufrimos violencia política.** Ésta tiene lugar bajo diferentes modalidades tales como persecución, criminalización, amenazas y ataques contra la vida e integridad física y psicológica de individuos y comunidades que defendemos nuestros derechos.

Estados y empresas empiezan estigmatizando y difamando a quienes defendemos los derechos de los pueblos indígenas; para justificar nuestra posterior criminalización e incluso muerte.

### **Incumplimiento de deberes de los Estados**

Los Estados tienen el deber de respetar, proteger y realizar nuestros derechos humanos, deben respetar la legitimidad y autonomía de los pueblos indígenas en nuestros territorios; sin embargo, en lugar de respetar nuestros derechos como pueblos a la libre determinación, que incluye el ejercicio de la consulta y la toma de decisiones en colectividad mediante el consenso, nos imponen modelos de desarrollo ajenos y una serie de actividades que dañan nuestras dinámicas comunitarias y nuestras posibilidades de vivir en armonía con la naturaleza, tales como industrias extractivas cuyo ingreso a nuestros territorios se acompaña de violencia.

Los Estados no cumplen con el deber de proteger a la Madre Tierra y a los pueblos indígenas frente a los intereses de los negocios porque se encuentran cooptados y envueltos en dinámicas de corrupción e impunidad al servicio de grupos económicos. Por esta razón, cuando hay empresas que, con sus actividades, causan daños en nuestros pueblos; también los Estados son responsables y deben rendir cuentas ya que no han cumplido a cabalidad con su deber de protección y no se pueden desligar de esa responsabilidad. Deben proteger, de manera diferenciada, los derechos de las mujeres indígenas porque sobre las mujeres recaen con mayor fuerza los impactos negativos de actividades empresariales en territorios indígenas.

Los Estados deben advertir a las empresas que toda la región es territorio de los pueblos originarios y, por tanto, tomar todas las medidas necesarias para la realización de los derechos de los pueblos indígenas, en concordancia con lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Esto incluye no formular planes de desarrollo sin la participación de los pueblos indígenas, revisar que todas sus políticas y marcos de legislación sean coherentes con los derechos de los pueblos indígenas, detener todas las concesiones otorgadas a empresas sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos, reconociendo la vinculancia de nuestras consultas.

### **Responsabilidad de las empresas de respetar los derechos de los pueblos indígenas**

La voracidad de las empresas está haciendo que éstas cada vez tengan mayor injerencia sobre los pueblos indígenas. Las empresas que más dañan los pueblos de Mesoamérica son las que

realizan actividades tales como monocultivos de caña, palma, banano, piñas, mineras, petroleras e hidroeléctricas.

Las empresas deben actuar con la debida diligencia, lo que implica que deberían regirse por los más altos estándares ambientales y de derechos humanos y que, cuando se establecen éstas o sus filiales en terceros países, deben mantener dichos estándares, aún por encima de legislaciones nacionales laxas.

La debida diligencia también implica que las empresas cumplan con su obligación de pagar impuestos, que no coopten los sistemas de justicia ni a las autoridades para mantener privilegios.

### **Acceso a reparación efectiva**

Hasta el momento, en Mesoamérica, ni las empresas ni los Estados han cumplido a cabalidad con sus deberes de reparación cuando han causado daños en territorios de pueblos indígenas. Los procesos de búsqueda de justicia por parte de los pueblos toman mucho tiempo en los sistemas internos de justicia y muchos han tenido que acudir al Sistema Interamericano de Derechos Humanos en búsqueda de ésta; pero en los casos en que ha habido fallos favorables a los pueblos en el Sistema Regional, éstos no han sido acatados a cabalidad.

Las medidas de reparación deben responder a las necesidades materiales y espirituales de nuestros pueblos. Como pueblos, preferiríamos no tener que llegar nunca a la necesidad de buscar reparaciones. Los daños deben ser prevenidos y evitados. Muchos de éstos son irreparables, como ocurre cuando se daña una fuente de agua, la salud o la vida de las personas de nuestras comunidades. En estos casos, los Estados tienen que tomar todas las medidas necesarias para que se garantice la persecución penal de los responsables y que, además de medidas de compensación se establezcan garantías de no repetición.

### **Formación y acceso a la información**

Los pueblos indígenas tenemos el derecho de contar con los medios necesarios para implementar talleres de información y concientización hacia nuestras comunidades; incluyendo formación sobre procesos de denuncia en casos de violaciones o vulneraciones de nuestros derechos. También requerimos contar con recursos para llevar querrelas contra las empresas que nos han causado daños o cuyas actividades nos colocan en alto riesgo.

Los pueblos indígenas también requerimos contar con los medios y el contexto adecuado para el ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de asociación; a fin de estar en mejores condiciones de crear redes de cooperación y defensa de nuestros derechos.

### **Papel de la ONU e instituciones internacionales**

La ONU debería contar con mejores condiciones para ejercer vigilancia sobre los Estados en el ejercicio de sus deberes de respeto, protección y realización de los derechos humanos. El tratado vinculante en materia de empresas y derechos humanos es necesario para fortalecer este papel.

También debería prestar más atención sobre las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos que no cumplen o no han cumplido con su función de acuerdo con los principios de París.



Desde las Naciones Unidas se deberían hacer mayores esfuerzos para promover aportes financieros a instituciones, personas y colectivos que defienden los derechos humanos de los pueblos indígenas.

-----

Los representantes de Mesoamérica llamamos la atención sobre la situación de los pueblos indígenas de **Nicaragua** donde personas defensoras de derechos humanos son asesinadas, trasladadas por la fuerza y despojadas de sus territorios; y pedimos que se detengan las concesiones en territorios de estos pueblos. con las concesiones a comunidades. Parar con las invasiones de terceros.

## **ANNEX C. Contribución de SurAmerica a la Declaración del Caucus de los Pueblos Indígenas**

Actualmente los estados están perdiendo soberanía pues el sistema que hace posible que las empresas e inversionistas demanden a países ante cortes de arbitraje, permite que éstos tengan que compensar a aquellos por actos legítimos en el marco de su facultad regulatoria. Por otro lado, se viene produciendo un debilitamiento de los marcos normativos ambientales en nuestros países así como la persecución política y criminalización a los defensores ambientales y de derechos humanos, en particular a las poblaciones indígenas que defienden la integridad de sus territorios y su medio ambiente ante la realización de diversos proyectos extractivos, energéticos o de infraestructura, los cuales no les son consultados, o sus potenciales impactos ocultados.

En ese contexto, urgimos al Grupo de trabajo de Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas a exigir las siguientes acciones concretas a empresas, Estados, banca multilateral y bancos nacionales de desarrollo, en el marco de la debida diligencia para la implementación de los Principios Rectores de Empresas y DDHH:

- Los bancos deben fortalecer e implementar efectivamente su marco de salvaguardas socio ambientales antes de financiar proyectos que se realicen en territorios indígenas.
- Los bancos asiáticos en particular, deben establecer salvaguardas socio ambientales con altos estándares, en los proyectos que financian, e implementarlos.
- Se debe garantizar la reparación, por parte de las empresas, inversionistas y Estados, de los daños ambientales y sociales causados por proyectos realizados en territorios indígenas.
- Se deben fortalecer las salvaguardas relacionadas al reconocimiento y protección de los territorios indígenas, como base para garantizar sus derechos fundamentales y evitar el despojo de sus territorios y los reasentamientos forzosos.
- Tener especial atención, a través de salvaguardas adecuadas, de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial (PIACI).
- Se debe reconocer que la Autodeterminación y la Consulta Previa son derechos fundamentales de los pueblos indígenas. En el caso de la Consulta Previa, este proceso debe realizarse bajo el respeto de las prácticas tradicionales de cada población.
- Los Estados no solo deben exigir que las empresas, inversionistas y bancos se sometan a las leyes nacionales sino a los más altos estándares, ambientales y sociales, internacionalmente reconocidos, incluidos los convenios internacionales suscritos por los países.
- Los Estados deben impulsar la elaboración de una línea de base sobre el cumplimiento de los principios rectores de Empresas y DDHH a partir de lo cual elaborar e implementar un Plan de Acción Nacional, el cual debe contar con los aportes de las poblaciones indígenas.
- Pedimos un compromiso publico, de la compañía minera Cerrejon, a no seguir despojando al pueblo indígena wayuú, en la guajira colombiana, con su expansión de actividades extractivas.
- Solicitamos tener en cuenta el Convenio 169 de la OIT, con su requisito de consultar los pueblos indígenas, en los proyectos incluidos en la Iniciativa de Innovación de Infraestructura de Sur América IIRSA.

- El gobierno debe respetar y garantizar de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y no perder la esencia de su función.
- Solicitamos se busque el consentimiento previo, libre e informado, con la inclusión de plantas sagradas, como la hoja de coca, el tabaco y la ayahuasca, mediante procedimientos de consulta culturalmente adaptados de los pueblos concernidos.
- Exhortamos al grupo de trabajo de empresa y derechos humanos para que incida en el Estado de Nicaragua, y proteja con la debida diligencia, respete y repare las violaciones en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas.
- Solicitamos se tenga en cuenta el lenguaje del Convenio 169 de la OIT, acerca de tomar decisiones razonables y desprovistas de autoritarismo, en el caso en que no se logre un acuerdo con los pueblos indígenas durante las consultas previas.